



Gaceta Municipal de Zapotlán



REGLAMENTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA, Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el numeral 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en sesión ordinaria número 05 celebrada el día 23 de febrero de 2013 dos mil trece, ha tenido a bien aprobar y expedir la siguiente:

D E C R E T O

“ÚNICO.- Se crea el “REGLAMENTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FISICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO”.

REGLAMENTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FISICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de éste reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer el Sistema Municipal del Deporte y las bases de su funcionamiento.

ARTÍCULO 2.- El Sistema Municipal del Deporte estará constituido por las acciones, recursos y procedimientos que el Ayuntamiento destine al impulso, fomento y desarrollo del deporte en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 3.- El Sistema Municipal del Deporte no comprenderá las actividades deportivas profesionales, ni las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro.

ARTÍCULO 4.- La participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal del Deporte es obligatoria. Los sectores social y privado podrán participar en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Son facultades del Municipio en materia deportiva, las previstas en la Ley Estatal del Deporte y la Cultura Física, así como en los demás ordenamientos que normen sus funciones, de observancia y aplicación dentro de su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 6.- El Sistema Municipal del Deporte estará a cargo del Presidente Municipal, quien ejercerá sus atribuciones por conducto del Jefe de Fomento Deportivo y la Cultura Física y demás autoridades a quienes delegue sus facultades dentro de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 7.- Son ordenamientos supletorios e instrumento de planeación complementarios del presente reglamento:

- I.- Ley General del Cultura Física y Deporte;
- II.- Ley Estatal de la Cultura Física y Deporte;

- III.- El Plan de Desarrollo Municipal vigente; y
- IV.- Las demás disposiciones en la materia y reglamentos que al Efecto expida el Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- a). **CODE:** El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo.
- b). **CONADE:** Consejo Nacional del Deporte
- c). **CONSEJO:** Consejo Municipal del Deporte del municipio de Zapotlán el Grande.
- d). **SISTEMA:** Sistema Municipal del Deporte y la Cultura Física del municipio de Zapotlán el Grande.
- e). **DEPORTE:** actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo de sus facultades físicas y mentales.
- f). **AGRUPACIÓN DEPORTIVA:** Persona moral o agrupación de personas físicas registradas ante la Departamento de Fomento Deportivo y la Cultura Física y el Consejo Municipal cuyo objetivo es promover, administrar y fomentar la practica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin ánimo de lucro.
- g). **EQUIPO:** conjunto de deportistas que se requieren para participar en una competencia deportiva.
- h). **CLUB:** Unión de deportistas o equipo de disciplinas, individuales o de conjunto, organizadas para la práctica de competencias deportivas.
- i). **LIGA:** Organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva, individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas a nivel Municipal.
- j). **COMITÉ DEPORTIVO MUNICIPAL:** Organismo deportivo debidamente registrado ante el Jefe del Departamento de Fomento Deportivo y la Cultura, que agrupa ligas o clubes que tienen a su cargo la observancia y aplicación del presente Reglamento en una especialidad deportiva en el Municipio y los representa ante la Autoridad Deportiva Municipal y demás autoridades.
- k). **ASOCIACIÓN DEPORTIVA:** Organismo deportivo que agrupa a ligas o clubes, tiene a su cargo la observancia y aplicación de este Reglamento en una especialidad deportiva en el municipio y los representa ante el Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física y demás autoridades deportivas
- l). **INSTITUTO:** Órgano de carácter normativo a través del cual se aplican las políticas públicas en materia de cultura física y deportiva en el Estado.
- m). **DEPORTE ADAPTADO:** los deportes, disciplinas y pruebas adaptados para personas con discapacidad, reconocidos por las federaciones deportivas nacionales de deporte paraolímpico y por la Confederación Deportiva Mexicana;
- n). **DEPORTE CONVENCIONAL:** los deportes, disciplinas y pruebas reconocidos por las federaciones deportivas nacionales y por la Confederación Deportiva Mexicana;

CAPITULO II DEL DEPARTAMENTO DE FOMENTO DEPORTIVO Y LA CULTURA FISICA

ARTÍCULO 9.- EL Departamento de Fomento Deportivo y la Cultura Física será el órgano dependiente de la Administración Municipal que tendrá la obligación de planear, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral del individuo y al desarrollo y conservación de sus facultades físicas y mentales

ARTÍCULO 10.- EL Departamento de Fomento Deportivo y la Cultura Física tendrá, además de lo que dispongan otras Leyes y Reglamentos, sean estos de carácter Federal, Estatal o Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte popular o masivo en las Zonas Urbana y Rural del Municipio.

II.- Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral del individuo en concordancia con la problemática y características del Municipio.

III.- Formular el Programa Municipal del deporte, cultura física y desarrollo integral del individuo , de acuerdo a los lineamientos del Sistema Municipal del Deporte.

IV.- Coordinarse con el Consejo Estatal de Fomento Deportivo para programar las actividades tendientes a la realización de eventos de carácter Estatal o Nacional.

V.- Implementar acciones con base en las recomendaciones del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física.

VI.- Promover programas de capacitación en materia de deporte, cultura física y desarrollo integral de los habitantes del municipio.

VII.- Crear Ligas Municipales en todas las disciplinas deportivas fortaleciendo a las existentes, procurando su incorporación a las Asociaciones Estatales Deportivas.

VIII.- Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación, el buen uso y el óptimo aprovechamiento de los centros deportivos y atención adecuada a los habitantes del Municipio.

IX.- Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias del sector salud y de apoyo social, para beneficio de los individuos.

X.- Implementar programas de apoyo para obtener recursos económicos que respalden las acciones que emprendan como órgano de la Administración Pública Municipal.

XI.- Tener intervención por conducto del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física de cada una de las disciplinas deportivas, en la Administración de cada una de las ligas, agrupaciones o clubes a ellos afiliados, como conciliador en los conflictos generados al interior de los mismos, incluso como juzgador cuando como consecuencia de ellos, se altere o pueda alterarse la buena marcha y funcionamiento de dichas agrupaciones, solucionando una controversia presente y previendo una futura.

XII.- Administrar los recursos materiales y financieros de que disponga para cumplir con los fines; y

XIII.- Las demás que determinen el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

XIV.- Recibir para turnar a la Comisión de Arbitraje y Apelación las resoluciones que emitan los diferentes Comités Deportivos Municipales, referentes a la imposición de correcciones disciplinarias (castigo) y de cualesquier otra clase cuando sea solicitada su intervención a través de inconformidades y apelaciones.

XV.- Recibir para turnar a la Comisión de Arbitraje y Apelación las resoluciones que emitan los diferentes organismos que agrupan a los señores , árbitros, jueces y demás que sancionan las diferentes competencias deportivas que se llevan a cabo dentro del Municipio de Zapotlán el Grande

ARTÍCULO 11.- Para el debido cumplimiento de sus objetivos de sus atribuciones, el Departamento de Fomento Deportivo y la Cultura Física contará con los recursos siguientes, que forman su patrimonio.

- I.- Los que sean asignados en el presupuesto de egresos para el Municipio.
- II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal de las Instituciones Públicas y Privadas así como particulares.
- III.- Los bienes muebles e inmuebles, legados y transferidos que reciba; y
- IV.- Los ingresos que obtenga por cualesquier título legal.

ARTÍCULO 12.- El Departamento de Fomento Deportivo y la Cultura Física estará integrada por:

- I.- Un Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física
- II.- Un Jefe de Fomento Deportivo y la Cultura Física
- III.- Promotores de Fomento Deportivos y la Cultura Física y,
- IV.- Los Comités Deportivos Municipales de cada una de las disciplinas debidamente constituidos y adscritos a ella.

CAPITULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FISICA

ARTÍCULO 13.- El Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física será un órgano de carácter consultivo en materia de cultura física y deporte y su función básica consistirá en asesorar a los sectores públicos, social y privado del Municipio que fomenten y organicen actividades deportivas y de cultura física, además de proponer a la Autoridad Municipal las políticas y acciones que deban realizarse con el fin de lograr que el mayor número de habitantes alcancen los beneficios del deporte e impulsar la calidad competitiva de éste.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física , estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo Municipal en caso de ausencia será suplido por el Director de Desarrollo Humano
- II.- Un Secretario, que será el Jefe del Departamento de Fomento Deportivo y la Cultura Física.
- III.- El Regidor Presidente de la Comisión de Deportes del Ayuntamiento.
- IV.- El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones.
- V.- El Regidor Presidente de la Comisión de Cultura, Educación y Festividades Cívicas.
- VI.- Un regidor en representación de cada uno de los partidos políticos que integran el Ayuntamiento que no estuvieren representados en este Consejo Municipal

VII.- Un Representante por cada Comité Deportivo Municipal, debidamente constituido y acreditado ante el Departamento de Fomento Deportivo y la Cultura Física.

VIII.- Un deportista destacado del municipio propuesto por el Director del Consejo; y

IX.- Un Consejero, representante por cada Universidad o Institución de Educación Superior, que existan en el Municipio.

ARTÍCULO 15.- El desempeño del cargo de los integrantes del Consejo Municipal del Deporte será honorífico.

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones del Consejo Municipal del Deporte las siguientes:

- a) Fungir como órgano asesor en materia del deporte y cultura física.
- b) Proponer al H. Ayuntamiento, las políticas deportivas que deban aplicarse en el Municipio.
- c) Formular y proponer el Plan Municipal del deporte, cada año.
- d) Elaborar y proponer proyectos de cursos de capacitación técnica y deportiva.
- e) Evaluar permanentemente la práctica del Deporte y la Cultura Física en el Municipio, proponiendo las medidas conducentes para su mejor desarrollo y engrandecimiento.
- f) Establecer los lineamientos para el óptimo aprovechamiento y utilización de la infraestructura deportiva Municipal.
- g) Proponer ante el Consejo Estatal del Deporte a los deportistas del Municipio que tengan merecimientos para ingresar al Salón de Honor de deportistas jaliscienses.
- h) Emitir la convocatoria del Premio Municipal del Merito Deportivo.
- i) Expedir el reglamento interno del Consejo Municipal y los Reglamentos de las ligas deportivas registradas en el sistema municipal del deporte cuyas disposiciones no estarán en contradicción con este reglamento y los acuerdos del Ayuntamiento

Las demás que le otorgue este reglamento, la Ley Estatal del Deporte, su Reglamento y demás disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física funcionará en pleno y celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando sean convocadas por su presidente.

El reglamento interior del Consejo Municipal del Deporte y la Juventud normará lo relativo a las sesiones.

CAPITULO IV DEL JEFE DE FOMENTO DEPORTIVO Y LA CULTURA FISICA

ARTICULO 18.- EL Jefe de Fomento Deportivo y la Cultura Física, será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTICULO 19.- EL Jefe de Fomento Deportivo y la Cultura Física, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Representar legalmente al Departamento de Fomento Deportivo y la Cultura Física, ante toda clase de Autoridades.
- b) Ejecutar los acuerdos que el Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física determine.
- c) Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física, los planes y programas de operación del Departamento Deportivo y la Cultura Física.

- d) Formular y presentar anualmente el Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física los informes de actividades y financieros del Departamento a su cargo.
- e) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente el Departamento para el cumplimiento de sus planes y programas.
- f) Convocar a las sesiones del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física.
- g) Levantar el acta correspondiente a cada sesión del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física.
- h) Pasar lista de asistencia a los miembros del Consejo
- i) Realizar, en coordinación con el Presidente, el orden del día respectivo a cada sesión y turnarlo a los miembros del Consejo con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la mismas el caso de las ordinarias, acompañando la documentación respectiva, así como el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión; en el caso de las sesiones extraordinarias se convocara con veinticuatro horas de anticipación acompañando el orden del día y documentación respectiva a tratar en la misma.
- j) Formular el proyecto del Programa Municipal del deporte, dentro de los primeros sesenta días de entrar en funciones, para someterlo a la consideración del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física
- k) Convocar y presidir las sesiones en las que se lleven a cabo los procesos de elección para designar al Presidente de cada uno de los Comités Deportivos Municipales.
- l) Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física.

ARTÍCULO 20.- El Jefe de Fomento Deportivo y la Cultura Física, se auxiliará para el ejercicio de sus funciones del personal administrativo y operativo que requiera, conforme al presupuesto autorizado.

CAPITULO V

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FISICA

ARTICULO 21.- El Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física elaborará y propondrá al Ayuntamiento el Plan Municipal de Deporte, que será el instrumento rector de las actividades deportivas no profesionales del Sistema Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 22.- El Plan Municipal del Deporte se sustentará en los siguientes aspectos prioritarios.

- a) Deporte Popular.
- b) Educación Físico-Deportiva
- c) Deporte Estudiantil
- d) Infraestructura Deportiva
- e) Deporte Federado o asociado
- f) Deporte de alto rendimiento
- g) Deporte adaptado

ARTÍCULO 23.- El Plan Municipal del deporte tendrá por objeto:

- I. Fijar los lineamientos y acciones a la Autoridad Municipal y a los sectores social y privado, para su participación en materia deportiva.
- II. Establecer criterios que den uniformidad y congruencia a los programas deportivos y de cultura física del Municipio con los del sector público Estatal y Federal.
- III. Definir las normas y procedimientos para la canalización de apoyos para las Agrupaciones Municipales debidamente registradas ante las instancias correspondientes así como los criterios para la asignación de tales apoyos.
- IV. Promover el incremento y capacitación de entrenadores deportivos para la buena práctica y desarrollo del deporte.
- V. Establecer mecanismos para orientar el cumplimiento del presente Reglamento.
- VI. Alentar la constitución formal de las agrupaciones deportivas.
- VII. Otorgar especial atención al desarrollo del deporte en las delegaciones y colonias populares.
- VIII. En el deporte popular se promoverá la enseñanza de de las distintas disciplinas y su practica, a través de competencias, así como el fomento del deporte y la cultura física, como un estilo de vida y habito cotidiano.
- IX. En la educación físico-deportiva, estimular la practica y la iniciación deportiva, además de normar los programas de educación física.
- X. En el deporte estudiantil operara en cinco niveles de atención que comprenden: a). Preescolar; b) Educación básica; c) Medio Superior; y d) Superior.
- XI. El deporte estudiantil en los niveles de preescolar y educación básica, será coordinado por el Consejo Municipal en estrecha vinculación con el CODE, y tendrá por objeto ampliar la participación de los estudiantes en las actividades deportivas escolares y extraescolares en sus respectivos niveles a través de sus respectivos centros escolares coordinados y avalados por el Consejo Municipal.
- XII. El Consejo Municipal establecerá que las competencias del deporte estudiantil para los niveles de primaria, secundaria y educación media superior en que participen de seis a dieciocho años , se consideren como campeonatos municipales, siempre y cuando no se realicen eliminatorias en otros ámbitos, con el fin de participaren los campeonatos estatales de las categorías infantil y juvenil, que realice el CODE.
- XIII. El deporte de la educación superior será operado bajo la responsabilidad de las instituciones de educación superior, quienes establecerán el organismo deportivo para su desarrollo que podrá ser avalado por el Consejo Municipal mediante convenio.
- XIV. En infraestructura deportiva , fomentar la construcción, conservación, adecuación y mejoramiento de las instalaciones deportivas.
- XV. El deporte federado esta legislado en el articulo 19 de lal Ley General del Deporte
- XVI. Impulsar programas especiales de apoyo a minusválidos e invidentes; y

XVII. Las demás que determine el Ayuntamiento y el Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física.

CAPITULO VI

DEL REGISTRO DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL DEPORTE

ARTICULO 24.- El Departamento del Deporte y la Cultura Física contará con el Registro del Sistema Municipal del Deporte, cuya función será la de inscribir a los deportistas y agrupaciones deportivas no profesionales, así como las instalaciones deportivas que sean administradas y operadas por el Municipio y los eventos que se realicen dentro de su Jurisdicción territorial y sus requisitos.

ARTICULO 25.- La inscripción en el Registro del Sistema Municipal del Deporte será condición para gozar de los estímulos y apoyos que se otorguen a los deportistas y a las agrupaciones deportivas que funcionan en el Municipio.

ARTICULO 26.- Son integrantes del Sistema Municipal del Deporte.

I.- Ayuntamiento de Zapotlan el Grande, por conducto del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física

II.- Los Comites Deportivos Municipales

III. Los deportistas y técnicos del deporte

IV. Los sectores social y privado podrán participar a través de los convenios de coordinación y apoyo que al efecto se celebren.

V.- El conjunto de acciones, recursos y procedimientos de la comunidad deportiva municipal destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte y la cultura física en el Municipio.

VI. El Programa Municipal del Deporte y la Cultura Física.

VII. El Registro Municipal del Deporte

VII. Las normas en materia del deporte

ARTICULO 27.- El Presidente del Consejo Municipal celebrará convenios de coordinación, pero en el caso que se vayan a comprometer recursos que no sean patrimonio del Consejo Municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento

CAPITULO VII

DE LOS COMITÉS DEPORTIVOS MUNICIPALES

ARTICULO 28.- Los Comités Deportivos Municipales son los organismos cuya función será la de inscribir cuando así lo soliciten las agrupaciones deportivas, Ligas, Clubes y Asociaciones no profesionales, coordinada dicha actividad con el Departamento de Fomento Deportivo y la Cultura Física,

ARTICULO 29.- Los Comités Deportivos Municipales, tendrán las siguientes facultades de intervención dentro de las administraciones de la Ligas, Clubes y Agrupaciones Deportivas que funcionan dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, incluyendo a las Infantiles y Juveniles, independientemente de las que les sean delegadas por el Departamento del Deporte y la Cultura Física y demás autoridades superiores en jerarquía, CUANDO:

- I. Se de o se presume que se ha presentado el desvío de recursos financieros y el abuso de confianza por parte de quienes integran las mesas directivas, así como de cualesquiera otra persona que pertenezca a dicha organización.
- II. No se lleven a cabo las ceremonias de premiación que por disposición estatutaria de cada organismo tienen la obligación de realizar los directivos.
- III. Se pretende una inconformidad debidamente fundada con respecto al contenido de los estatutos de cada una de las Ligas, Clubes y Agrupaciones Deportivas, por parte de cualesquiera de sus integrantes, con sus derechos civiles y deportivos a salvo.
- IV. Se ejerza por parte de los directivos, el desvío de poder y el abuso de autoridad que vaya en perjuicio de cualesquiera de sus integrantes con sus derechos civiles y deportivos a salvo.
- V. Sea necesario investigar las razones o motivos por los cuales o un deportista se le haya impuesto una suspensión o castigo que exceda de un año, con el propósito de modificarla o bien revocarla, en el supuesto de que sea procedente.
- VI. Los directivos de la Ligas, Clubes o Agrupaciones deportivas, hagan caso omiso y no respeten una resolución emitida por los Comités, sin antes obtener un dictamen de las siguientes instancias que las modifique o las revoque, procediendo a desconocerlos y designar a otros en su lugar, para que terminen interinamente su periodo de gestión.
- VII. Cuando no emitan las convocatorias para iniciar la organización de una temporada de competencia, procediendo a realizar todo lo concerniente a dicha actividad.
- VIII. No proporcione las informaciones, datos y documentos que sean necesarios para conocer y resolver una situación de conflicto al interior de su organización o bien las que proporcionen sean contrarios a la realidad.
- IX. Los directivos además de las faltas y omisiones señaladas en la fracción 1).- La malversación de fondos, formulando la denuncia correspondiente, turnándola a la Contraloría Municipal a través de la Dirección jurídica Jurídica del Ayuntamiento o a las Autoridades competentes, solicitándoles procedan en contra de quien o quienes incurran en dicha actividad ilícita.
- X. Algún deportista sea invitado, convocado o seleccionado para participar en algún evento, ya sea regional, estatal, distrital, nacional e internacional, para otorgar el visto bueno o autorización para que dicho elemento pueda asistir y cumplir con tal compromiso.
- XI. Los directivos de las Ligas, Clubes y Agrupaciones deportivas que funcionan en el Municipio y que se encuentran afiliadas a los Comités Deportivos respectivos no se pongan de acuerdo con respecto a las tarifas aplicables a cada una de las temporadas por concepto de los servicios a prestar y las cantidades a pagar por arbitraje y jueceo, fungiendo como moderadores, conciliadores de ser posible y en el último de los casos constituirse como órganos juzgadores y de resolución.
- XII. Los directivos sin justa causa justificada de imponer una corrección disciplinaria, sanción o castigo a cualesquiera de los integrantes de su organización que incurran en violación de las reglas del deporte y en especial de la disciplina en la cual se encontraba participando al cometer dicha falta, imponiendo la que corresponda, inclusive a dichos Directivos.
- XIII. Se presente una situación de conflictos con respecto a la utilización de los campos deportivos, haciendo que prevalezcan los derechos de la Ligas, Clubes y Agrupaciones que se

encuentran afiliadas a sus respectivos Comités. Así como que han cumplido los deportistas a ellas incorporadas con la tramitación de su credencial ante el Departamento del Deporte y a Cultura Física.

- XIV. Deportistas de cualesquiera disciplina participen de manera activa en Ligas, Clubes u Organizaciones que no se encuentren afiliadas a sus respectivos Comités, procediendo a suspenderlos y prohibiéndoles se incorporen a las que si hayan cumplido con tal requisito, comunicándoles tal situación a sus agremiados.
- XV. Sea solicitada su intervención por parte de cualesquiera de los integrantes de las organizaciones que se encuentran a ellos afiliadas, por las razones que no se encuentran comprendidas en los incisos anteriores, con sus derechos civiles y deportivos a salvo.
- XVI. Sean delegadas a ellos las facultades que les son propias por disposición legal tanto al Departamento del Deporte y la Cultura Física, así como a las demás Autoridades Municipales, para conocer, estudiar y resolver toda situación de conflicto que corresponda a sus disciplinas deportivas y que no se encuentran comprendidas en las fracciones anteriores.

ARTICULO 30.- Los Comités Deportivos Municipales, como organismos rectores de cada una de las disciplinas deportivas que se practican en el Municipio tienen como obligaciones principales las siguientes:

- I. Organizar, administrar y fomentar la práctica de sus respectivas disciplinas deportivas, en todas sus categorías de una manera legal, solidaria y sistemática, fines para los cuales promoverán la afiliación de todas la Ligas, Clubes y Agrupaciones deportivas en las que se practique el deporte del cual son los coordinadores.
- II. Erigirse en coadyuvantes del Departamento de la Deporte y la Cultura Física del Municipio, Asociaciones Estatales y demás Autoridades u Organismos del deporte amateur de aficionados, para la procuración del debido cumplimiento y aplicación de las Leyes y Reglamentos de los mismos.
- III. Formar parte del Sistema Municipal del Deporte y la Cultura Física y proponer los sistemas y las bases para impulsar, fomentar y desarrollar el deporte a nivel Municipal, regular su funcionamiento y proporcionar la participación y conjunción de esfuerzos con los sectores social y privado en beneficio de sus ramas deportivas.
- IV. Atender y resolver las inconformidades y apelaciones que ante ellos sean interpuestas por los integrantes de la Ligas, clubes y Agrupaciones a ellos afiliadas para lo cual realizarán las investigaciones correspondientes, disponiendo para tal actividad de un plazo de quince días naturales.
- V. Vigilar que se haga valer el respeto mutuo entre las Ligas, Clubes y Agrupaciones que funcione simultáneamente y evitar cuando esto vaya en perjuicio del deporte organizado, que se constituyan otras nuevas y de la misma categoría.
- VI. Regir las relaciones deportivas entre todas las Ligas, Clubes y Agrupaciones que a ellos se encuentren afiliadas, así como vigilar que cumplan con las disposiciones reglamentarias de su disciplina en todas sus categorías.
- VII. Prohibir que dentro del seno de las organizaciones a ellos afiliados se persigan fines lucrativos, suprimiendo toda especulación relativa al respecto económico, vigilando que los fondos

que se recauden se apliquen a sus objetivos, así mismo no permitir el cuestionamiento de asuntos políticos o religiosos.

- VIII. Vigilar y en su caso obligar a las Ligas, Clubes y Agrupaciones a ellos afiliadas en coordinación con el Departamento de Fomento Deportivo y la Cultura Física organicen cuando menos un torneo por año.
- IX. En concordancia con las reglamentaciones deportivas de carácter Estatal y Federal, investigar, vigilar, inclusive prohibir que las Ligas, Clubes y Organizaciones de cualesquier disciplina deportiva sean administradas y dirigidas por personas que se dediquen a comerciar con artículos deportivos, así como aquellas que se encuentren incorporadas a los medios de comunicación.
- X. Elaborar en coordinación y de manera conjunta con el Departamento del Deporte y a Cultura Física, un calendario de eventos deportivos a realizar durante cada año natural comprendido de enero a diciembre que se dará a conocer a través de los medios de comunicación a todas las Ligas, Clubes y Organizaciones a ellos afiliadas.
- XI. Organizar y llevar a cabo en coordinación con el Departamento del Deporte y la Cultura Física, un proceso de elección para designar a la persona que deberá ocupar la titularidad de cada uno de los Comités Deportivos, de acuerdo con las bases de las convocatorias que previamente serán elaboradas y dadas a conocer a través de los medios de comunicación, con una anticipación de cuando menos quince días, antes de la fecha de
- XII. realizar dicho proceso.

CAPITULO VIII CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- Se considera centro deportivo y de recreación municipal todo aquel espacio de propiedad municipal dedicado a la práctica deportiva, clasificándose en:

- I. Unidades deportivas: las que poseen infraestructura para la práctica de cinco o más disciplinas deportivas;
- II. Módulos deportivos: los que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas; y
- III. Canchas deportivas: las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.

ARTÍCULO 32.

- 1. El pago del ingreso y uso a cualquier centro deportivo municipal, será el que determine la Ley de Ingresos Municipal, mismo que será recaudado por el personal adscrito a la Tesorería Municipal, quien les dotará del boletaje correspondiente.
- 2. Para las personas con capacidades diferentes se adaptarán áreas verdes para el acceso a las unidades deportivas.

ARTÍCULO 33. Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiera el cierre de vialidades públicas, el responsable se coordinará con el Jefe del Departamento de Deportes y la Cultura Física, con la anticipación necesaria, para tramitar ante la Dirección de Vialidad y Transporte la autorización para las rutas del evento, y contar con la anuencia de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 34. No se autorizará el uso de centros deportivos municipales para eventos que tengan por objeto realizar proselitismo político.

ARTÍCULO 35.

1. Los permisos para la autorización de los centros deportivos municipales se otorgarán previa solicitud escrita por parte del interesado con 10 días de anticipación al evento ante el Jefe del Departamento de Deportes y Cultura Física.

2. La solicitud deberá contener el uso que se le va a dar al espacio deportivo mencionado, además el nombre del responsable directo que se encargará del orden, seguridad, limpieza y disciplina.

ARTÍCULO 36.- Las personas que soliciten un espacio deportivo para uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, así como cubrir el pago y presentar el recibo correspondiente al derecho de uso exclusivo que señale la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 37.-El Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física determinará los casos especiales en los que se autorice la introducción de bebidas de contenido alcohólico de acuerdo a la naturaleza del evento, debiendo cumplir con los requisitos que exijan los reglamentos vigentes en el Municipio, además de aceptar el compromiso de dar cumplimiento a lo siguiente:

Queda prohibido:

I. Introducir sustancias tóxicas o enervantes;

II. Introducirse en lugares cercados sin autorización de la autoridad;

III. Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres;

IV. Causar ruidos o sonidos que afecten a la tranquilidad;

V. Practicar juegos de apuesta;

VI. Exhibir material pornográfico;

VII. Introducir mascotas o animales domésticos;

VIII. Quemar residuos sólidos;

IX. Dañar árboles, arbustos, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas, y en general las instalaciones;

X. Pintarrajear muros o paredes;

XI. Transitar en vehículos automotores o motocicletas dentro de los centros deportivos y de recreación municipales;

XII. Encender fogatas;

XIII. Introducir objetos, sustancias, armas de fuego y punzo cortantes que representen peligro de causar daño, con excepción de los instrumentos propios para el desempeño del evento, deporte, recreación o actividad a realizar, así como bebidas embriagantes.

XIV. No pagar el ingreso a la unidad deportiva y recreativa, de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente;

XV. Las demás que determine el Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física.

ARTICULO 38.- El Consejo por conducto del Departamento de Fomento Deportivo y la Cultura Física, deberá mantener un inventario actualizado de los Centros Deportivos y de Recreacion Municipal, mismo que deberá ser respaldado por los Acuerdos del Ayuntamiento.

ARTICULO 39.- En el Municipio de Zapotlan el Grande, Jalisco se cuenta con las siguientes instalaciones deportivas:

I.- Unidad Deportiva “ Roberto Espinoza Guzman” (Las Peñas)

II.- Unidad deportiva “ Benito Juarez. “

III.- Unidad Deportiva “ Salvador Aguilar Vazquez”.

IV.- Unidad Deportiva “ Venustiano Carranza.”

- V.- Estadio “ Santa Rosa.”
- VI.- Estadio Olimpico “ Flavio Romero de Velasco”
- VII.- Gimnasio Auditorio “ Benito Juarez.”
- VIII.- Gimnasio “ Manuel Gomez Morin.”
- IX.- Unidad Deportiva “ Juan Jose Arreola.”
- X.- Cancha de Futbol 7 la “Providencia.”
- XI.-Cancha de Futbol 7 “ Teocali.”
- XII.- Cancha de Futbol 7 “ Valle Dorado.”

ARTICULO 40.- El horario de funcionamiento de las Unidades y Canchas Deportivas será de lunes a domingo de 7:00 a las 20 horas en verano y de 7:00 a las 19 horas en invierno, a excepción de las Unidades y Centros Deportivos que tengan iluminación cuyo horario será hasta las 22:00 horas. En lo concerniente a los Gimnasios el horario asignado por la dependencia a las distintas ligas de basquetbol y voleibol deberá constar por escrito.

ARTICULO 41.- Los niños menores de doce años, adultos de la tercera edad y personas con capacidades diferentes tendrán acceso gratuito

CAPÍTULO IX ESCUELAS MUNICIPALES DE INICIACION DEPORTIVA

ARTICULO 42. Las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva serán centros de capacitación en las diversas disciplinas deportivas a las cuales podrán acceder niños, jóvenes y adultos del Municipio de Zapotlan el Grande.

ARTICULO 43.- Las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva tiene como objetivo proporcionar los espacios de esparcimiento públicos del municipio de Zapotlan el Grande para actividades deportivas, recreativas y de activación física, mediante la estructura y desarrollo del proceso pedagógico que permita fortalecer habilidades motrices y la incorporación de exigencias físicas técnicas y tácticas contribuyendo a la interacción social, cultural, deportiva y al mejoramiento de la calidad de vida.

ARTICULO 44.- .Las escuelas comunitarias y vecinales se establecerán para poner al servicio de los habitantes del Municipio de Zapotlan el Grande, escuelas de iniciación deportiva y activación física, con diferentes actividades para motivar la práctica del deporte y así mismo bajar los niveles de obesidad, dando promoción a la activación física en los diferentes espacios deportivos municipales a cargo del consejo municipal del deporte, proporcionando promoción de actividades deportivas, predeportivas y recreativas así como formadora de valores para una vida más saludable, promoviendo las diferentes disciplinas deportivas.

ARTICULO 45.- El Consejo, en coordinación con la Delegación, Agencia Municipal y/o Asociación Vecinal, está obligado a promover al menos un centro de capacitación deportiva.

Los centros de capacitación deportiva se integrarán con todas las disciplinas deportivas registradas en el Sistema Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 46. Los lugares donde se ubiquen los centros deportivos y de recreación municipales serán los que determine el Consejo y su difusión se realizará por éste, en conjunto con las Delegaciones y Agencias Municipales, Asociación Vecinal o Deportiva.

ARTÍCULO 47. Corresponderá al Jefe de Fomento Deportivo y la Cultura Física, a través de su área administrativa, la recaudación de los pagos de inscripción y las mensualidades, para toda actividad deportiva por parte de las Delegaciones, Agencias y Asociaciones Vecinales y Deportivas, en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlan el Grande, Jalisco, vigente.

ARTÍCULO 48. Los requerimientos, materiales y de capacitación necesarios para la operatividad de las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva se establecerán de conformidad en lo señalado por el Consejo, informando sobre el particular a través del programa correspondiente.

ARTÍCULO 49. Los alumnos sobresalientes en la práctica del deporte, se canalizarán al CODE a fin de realizar las pruebas correspondientes, para representar al Estado en juegos nacionales.

ARTICULO 50.- La Vía Recreativa tiene como objetivo poner al servicios de los habitantes del municipio de Zapotlán Grande, cuerpos viales (calles, avenidas, espacios públicos a criterio del Consejo con acuerdo del Ayuntamiento) que se adecuan y transforman de forma transitoria en espacios vitales para ser usados como practica recreativa, cultural, turística y deportiva que les guste caminar, usar bicicleta, trotar, montar patin, patinar, practicar algún deporte y pasear en familia.

CAPITULO X DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPORTISTA

ARTICULO 51.- Se reconoce como derechos y obligaciones de los deportistas, los consignados en los artículos 55 y 56 de la Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, así como los demás que determinen otras leyes u ordenamientos en materia deportiva.

CAPITULO XI. FOMENTO Y ESTIMULO AL DEPORTE

ARTICULO 52.- Las personas físicas o morales, así como las organizaciones que realicen actividades deportivas y que se encuentren integradas al Sistema Municipal del Deporte gozaran, entre otros de los siguientes apoyos:

- I. Recursos económicos o en especie;
- II. Becas académicas y/o económicas;
- III. Capacitación y/o asesoría;
- IV. Asistencia y/o entrenamiento.
- V. Estos apoyos se darán en base a lo que el Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física establezca para tal fin de conformidad con la disponibilidad de recursos financieros previsto en le Presupuesto de ingresos y egresos del Municipio

ARTICULO 53.- Se declara de interés social la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas que atiendan adecuadamente a las demandas que requiera el desarrollo del deporte.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento dentro de la política municipal del deporte establecerá convenios con los sectores sociales, público y privado con el fin de captar ingresos económicos y crear un fondo municipal del deporte que permita solventar planes y proyectos deportivos.

ARTICULO 55.- Con el propósito de reconocer y estimular el desempeño, logros y trayectoria de los habitantes del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco en cualquier ámbito del deporte y la cultura física, se instituye el Premio Municipal al Mérito Deportivo , como el máximo galardón que el Ayuntamiento de otorga en estas materias.

ARTICULO 56.- El Premio, se entregará en una Sesión Solemne de Ayuntamiento, que se celebrará dentro de cada periodo de festejos del Aniversario de la Revolución Mexicana del 20 de Noviembre, y en cada edición anual, llevará el nombre de quien haya sido determinado por el Ayuntamiento para tal merecimiento.

ARTICULO 57.- Podrán participar los deportistas, entrenadores y todas aquellas personas e instituciones destacadas en la promoción, fomento, difusión o apoyo al deporte municipal, que resulten propuestos por las ligas y asociaciones deportivas municipales; los medios de difusión locales y la comunidad en general.

ARTICULO 58.- Las propuestas deberán ser presentadas ante el Consejo Municipal del Deporte en el formato oficial que se les entregará en tiempo y forma, recibándose las mismas únicamente en el periodo que para ello se establezca en la Convocatoria.

ARTICULO 59.- Las propuestas deberán contener nombre y domicilio del deportista, edad, sexo, disciplina deportiva y categoría en las que se propone, logros obtenidos dentro del período que se tomó en cuenta para su candidatura y documentos que los acrediten, así como la indicación de quien lo propone.

ARTICULO 60.- El período de logros que se tomará en cuenta para evaluar, será desde un año antes a la fecha de cierre de presentación de propuestas, mismo que será establecido en la convocatoria.

ARTICULO 61.- La responsabilidad de analizar y decidir qué deportistas de los que fueron propuestos, resultaron merecedores del Premio, recaerá en el Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física, quien en Sesión Extraordinaria se constituirá en Comisión Dictaminadora para tal efecto. Todos estarán facultados con voz y voto y quien presida tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 62.- La Dirección de Desarrollo Humano, a través del Departamento de Fomento Deportivo y la Cultura Física, será la responsable de la organización de la ceremonia alusiva y de la difusión de todo lo relacionado al evento, coordinándose para esto último, con la Dirección de Comunicación Social.

ARTICULO 63.- Para efectos del dictamen sobre el otorgamiento del Premio, la Comisión Dictaminadora tomará como base lo siguiente:

I.- En el caso de deportistas o entrenadores, se tomarán en cuenta los logros alcanzados durante el período que se tomó como referencia para considerarlo merecedor del Premio, así como su conducta dentro y fuera de las competencias;

II.- En el caso de los individuos y las organizaciones públicas o privadas, se tomarán en cuenta su responsabilidad social, así como las actividades y aportaciones que de forma especial, hayan contribuido a la difusión, investigación, historia, desarrollo y práctica del deporte y la cultura física, o bien, que representen un ejemplo de triunfo y constancia a lo largo de los años.

III.- Para cualquiera de los casos, deberán de ser originarios del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco o bien, comprobar una residencia mínima de tres años en el mismo; IV.- Como deportista o entrenador , estar inscrito en el Registro Municipal del Deporte, acreditando dicha inscripción; y V.- Presentar el aval de su asociación.

ARTICULO 64.- Cerrado el plazo de recepción de propuestas, la Comisión Dictaminadora habrá de analizar las mismas, a efecto de obtener los resultados definitivos con la anticipación debida para la realización de la ceremonia.

ARTICULO 65.- El Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física, erigido como Comisión Dictaminadora, tomará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes, y quien la presida, tendrá voto de calidad en caso desempate.

ARTÍCULO 66.- Las notificaciones de los premios se darán a conocer con la suficiente antelación a los ganadores, mediante oficio girado para tal efecto por los responsables de la organización del evento. Al mismo tiempo, se darán a conocer de manera pública, a través de los medios de comunicación locales, con la periodicidad y en la forma que para ello se determine.

ARTICULO 67.- El Premio al Mérito Deportivo Municipal, consistirá en un premio en efectivo cantidad que se fijará en la Convocatoria respectiva, un diploma y una placa alusiva en la Galería cuyo espacio será determinado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68.- En caso de que en alguna o algunas categorías no se reciban propuestas, la Comisión Dictaminadora estará facultada para otorgar el Premio mediante designación o invitación directa, requiriéndose obligatoriamente para ello, la votación unánime de sus miembros.

ARTÍCULO 69.- Para lo que no se encuentre previsto en este ordenamiento y que esté relacionado con el Premio, se estará sujeto a las resoluciones que para el caso determine el Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física.

CAPITULO XII

COMISION MUNICIPAL DE APELACION Y ARBITRAJE.

ARTICULO 70.- La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje cuenta con plena autonomía para dictar sus resoluciones, que serán por mayoría de votos , debiéndose encontrar el Presidente de la misma y los cuatro titulares o sus respectivos suplentes.

ARTICULO 71.- La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje, tendrá un Presidente que será designado por el titular del Ejecutivo Municipal y para la designación de los cuatros miembros restantes y su suplentes serán designados por el Consejo Municipal del deporte y la Cultura Física a propuesta propuestas de la ligas y asociaciones deportivas registradas. Los nombramientos antes citados deberán recaer en personas de reconocido prestigio y solvencia moral y conocimientos en el ámbito deportivo y sus cargos serán de carácter honorífico.

ARTÍCULO 72.- Los Integrantes de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje durarán en su encargo el tiempo de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 73.- La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje, tendrá las siguientes facultades:
I.- Conocer y resolver administrativamente el recurso de apelación que se presente en contra de las resoluciones emitidas por los organismos deportivos que integren el Sistema Municipal del Deporte;

- II.- Intervenir como árbitro, entre quienes lo soliciten, para dirimir las controversias que puedan suscitarse como consecuencia de la promoción, organización y desarrollo de la actividad deportiva entre los deportistas o demás participantes en éstas; y
- III.- Las demás que establezcan las normas reglamentarias.

En consecuencia, de todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con los artículos citados y lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 28 fracción IV, 58, 73, 77 y 85 de la propia del Estado; los artículos 1º, 2º, 27, 28, 29, 40 fracción II, 41 fracción IV, 42 fracción IV y V y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el 87 fracción IV, 89 párrafo 1 párrafo 2 fracción I, 90, 100 fracción IV y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, la Comisiones que emiten el presente dictamen nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el siguiente punto concreto de,

ORDENAMIENTO:

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, mismo que entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Se abrogan los Reglamentos del Deporte y la Juventud del 14 de Septiembre del 2004, así como el Reglamento del Uso y Funcionamiento de la Unidades Deportivas del 10 de Enero del 2008.

Artículo Segundo.- El Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física se instalara a los treinta días de publicado el Reglamento del Deporte y la Cultura Física del municipio de Zapotlan el Grande Jalisco

Artículo Tercero.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo Cuarto.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo para su publicación y observancia

Dado en el Palacio Municipal, a los 07 siete días del mes de marzo del año 2013 dos mil trece.



LIC. JOSE LUIS OROZCO SANCHEZ ALDANA
Presidente Municipal



LIC. JOSE DE JESUS NUÑEZ GONZALEZ
Secretario General

C. LIC. JOSE LUIS OROZCO SANCHEZ ALDANA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- Rúbrica; C. LIC. ANTONIO EMILIO FLORES CASILLAS. SÍNDICO.- Rúbrica; C. C.P. IGNACIO DEL TORO RODRIGUEZ, REGIDOR.- Rúbrica; C. L.A.E. EDGAR JOEL SALVADOR BAUTISTA, REGIDOR.- Rúbrica; C. CRESCENCIO VILLALVAZO LAUREANO, REGIDOR.- Rúbrica; C. EVA MANRIQUEZ BARAJAS REGIDOR.- Rúbrica; C. LIC. RICARDO MILANEZ ORTEGA, REGIDOR.- Rúbrica; C. LILIA DE JESÚS DELGADO DÍAZ, REGIDOR.- Rúbrica; C. LIC. ABDEL ISRAEL DAVILA DEL TORO, REGIDOR.- Rúbrica; C. MARIANA PRADO REYES, REGIDOR.- Rúbrica; C. LIC. DANIEL FRANCISCO RODRIGUEZ LIRA, REGIDOR.- Rúbrica; C. ING. OSCAR CARDENAS CHAVEZ, REGIDOR.- Rúbrica; C. C.P. SOFIA GUTIERREZ ARIAS, REGIDOR.- Rúbrica; C. LIC. SILVANO HERNANDEZ LÓPEZ, REGIDOR.- Rúbrica; C. MTRO. PEDRO MARISCAL, REGIDOR.- Rúbrica; C. ING. HIGINIO DEL TORO PEREZ, REGIDOR.- Rúbrica.



La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.
Correspondiente al día 12 del mes de abril del año 2013.
En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 30 ejemplares, el día 12 del mes de abril de 2013, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. _____